



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERÍA
(Anexo I, Sesión Ordinaria del día 27 de agosto de 2003)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Consejo de la División y es de observancia obligatoria para sus miembros.

Artículo 2.- El Consejo de la División es un órgano colegiado de carácter académico, cuyo objetivo es apoyar en el fomento y consolidación de acciones interdisciplinarias en la docencia, investigación y extensión de los servicios y difusión de la cultura, de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73° del Reglamento General de Universidad de Quintana Roo.

Artículo 3.- El Consejo de la División es un órgano colegiado de carácter académico, distribuido por área de conocimiento y se integra como lo establece el Artículo 34° de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo por:

I.- El Director de la División, quien lo presidirá;

II.- Un representante del personal académico de cada una de las carreras de la División y un representante de los académicos del área de Matemáticas;

III.- Un representante de los estudiantes en la forma que se señala en la fracción anterior.

Artículo 4.- El Consejo de la División tiene las atribuciones que establece el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, las cuales son las siguientes:

I.- Opinar sobre los planes y programas académicos de la División, para su posterior aprobación por las autoridades correspondientes;

II.- Opinar sobre las ternas formuladas por el Rector para la designación del Director de la División;

III.- Analizar los proyectos académicos de la División, incluyendo la evaluación de sus actividades;

IV.- Dictaminar las evaluaciones del personal académico, tanto para el ingreso, como su desempeño para su promoción y permanencia;

V.- Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 5.- El Consejo de la División tendrá como recinto oficial para sus sesiones el Domicilio y la Sede Oficial de la Universidad de Quintana Roo, que es la ciudad de Chetumal, pero podrá reunirse en el lugar que él mismo acuerde, cuando por causas justificadas a su juicio, así se amerite, debiéndose hacer previamente a la sesión la declaración correspondiente.

Artículo 6.- Los representantes del personal académico durarán dos años en el cargo; los representantes de los alumnos durarán un año en el mismo; en ambos casos, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Por cada representante propietario, será elegido un suplente en la misma forma, por el mismo tiempo y debiendo llenar los mismo requisitos que el propietario.

Artículo 7.- El cargo de consejero divisional es honorífico, personal e intransferible.

Artículo 8.- Para ser representante de los alumnos en el Consejo de la División se requiere:

I.- Ser alumno regular de la Universidad y haber acreditado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera correspondiente;

II.- Haber estado inscrito en el período lectivo anterior, y tener cuando menos un promedio general de 8.

III.- No haber sido sancionado por violación a la legislación universitaria, ni haber sido condenado por delito intencional;

IV.- No tener relación laboral con la Universidad;

V.- No ser funcionario o empleado municipal, estatal o federal tanto al momento de la elección, como durante el ejercicio del cargo.

Artículo 9.- Los representantes del personal académico, al Consejo de la División deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Formar parte del personal académico de tiempo completo definitivo y tener una antigüedad de tres años en la Universidad;

II.- Tener título profesional de licenciatura y, de preferencia, tener cursados estudios de posgrado;

III.- No haber sido sancionado por actos contrarios a la legislación de la Universidad, ni haber sido condenado por delito intencional;

IV.- No ocupar cargos de funcionario o empleado público municipal, estatal, federal ni en la Universidad al momento de su elección, ni durante el ejercicio del cargo;

Artículo 10.- Para el caso de carreras de nueva creación donde ningún alumno reúna el requisito señalado en el Artículo 8, Fracción I, se seleccionará al representante entre los cinco alumnos de mejor promedio general en el semestre anterior; cuando se trate de un programa educativo de nueva creación se considerará el puntaje obtenido en CENEVAL. En cuanto al personal académico, en caso de no reunir los requisitos, se designará como representante al Coordinador del Área respectiva.

Artículo 11.- Los consejeros divisionales tendrán los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre los asuntos del orden del día;
- II. Emitir su voto en la forma en que la asamblea determine;
- III. Proponer al Consejo los estudios y proyectos tendientes a la realización de los fines de la Universidad;
- IV. Formar parte de las comisiones del Consejo Divisional, para las cuales haya sido designado;
- V. Las demás que señala la Ley Orgánica, el Reglamento General y demás normatividad universitaria.

Artículo 12.- Son obligaciones de los consejeros divisionales:

I.- Asistir a las sesiones a que fueren convocados y citados, y permanecer en ellas, hasta que se concluya el orden del día.

Los consejeros suplentes podrán retirarse en caso de asistencia del propietario; si asisten los consejeros propietarios y los suplentes deciden permanecer en la sesión, sólo podrán hacer uso de voz;

En casos de inasistencia de los propietarios, los suplentes ocuparán su lugar con derecho a voto.

II.- Desempeñar con la debida atención las comisiones que le asigne el Consejo Divisional;

III.- Proporcionar al secretario del Consejo su domicilio, teléfono y demás datos relativos a su calidad de consejero, así como actualizar dicha información;

IV.- Las demás que señale la Ley Orgánica, el Reglamento General y demás normatividad universitaria.

Artículo 13.- Cuando un consejero propietario no pueda asistir a las sesiones del Consejo Divisional, tendrá la obligación de notificarlo por oficio o por correo electrónico al Secretario del mismo, cuando menos con un día de anticipación.

Serán motivos justificados para no asistir a una sesión: enfermedad; actividades y/o compromisos académicos; comisiones institucionales; así como situaciones personales que no puedan ser pospuestas y que a juicio del Consejo justifiquen la inasistencia.

Artículo 14.- Los representantes de los alumnos quedarán separados definitivamente para ejercer el cargo de consejeros, en el periodo para el cual fueron elegidos, si concurren algunas de las siguientes circunstancias:

I. Dejar de reunir por cualquier motivo los requisitos a que se refiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo;

II. Perder la calidad o condición de alumno de la Universidad de Quintana Roo;

III. Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria;

IV. Participar en actos cuya pretensión sea agredir a la Universidad de Quintana Roo;

V. Faltar injustificadamente dos veces consecutivas o tres no consecutivas a las sesiones del Consejo Divisional, anualmente;

VI. Por muerte;

En caso de que proceda la separación definitiva del representante titular se procederá a instalar al representante suplente en el orden en que hubiere correspondido a la elección. En caso de que se agotaran los suplentes, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido que el nuevo representante elegido desempeñará el cargo de consejero divisional solamente por el resto del período respectivo.

El Secretario del Consejo Divisional dará cuenta de la circunstancia de dejar de reunir los requisitos de alguno de los representantes alumnos al Consejo Divisional.

Artículo 15.- Los representantes del personal académico quedarán separados definitivamente para ejercer el cargo de consejeros, en el periodo para el cual fueron elegidos, si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Dejar de pertenecer a la Universidad como miembro del personal académico;
- II. Dejar de reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo;
- III. Cometer faltas graves contra la disciplina universitaria;
- IV. Participar en actos cuya pretensión sea agredir a la universidad de Quintana Roo.;
- V. Faltar injustificadamente dos veces consecutivas o tres no consecutivas, en un año, a las sesiones del Consejo Divisional.
- VI. Por muerte;

En caso de que proceda la separación definitiva del representante titular se procederá a instalar al representante suplente en el orden en que hubiere correspondido a la elección. En caso de que se agotaran los suplentes, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido que el representante elegido desempeñará el cargo de consejero divisional solamente por el resto del período respectivo.

Artículo 16.- Los representantes propietarios deberán ser sustituidos en los siguientes casos.:

- I. Cuando medie renuncia y ésta sea aprobada por el Consejo Divisional;
- II. Cuando soliciten licencia o permiso por un término mayor a seis meses;
- III. Por incapacidad total o parcial. Si se trata de incapacidad parcial, siempre que esta le impida asistir a las sesiones;
- IV. Por muerte;

En estos casos se procederá a instalar al representante suplente en el orden en que hubiere correspondido a la elección. En caso de que se agotaran los suplentes, se procederá a nuevas elecciones, en el entendido que el representante elegido desempeñará el cargo de consejero divisional solamente por el resto del período respectivo.

Artículo 17.- Ningún consejero divisional, representante de los profesores y de los alumnos, podrá ser reelecto en el período inmediato a su ejercicio.

Artículo 18.- El Director de la División será el Presidente del Consejo Divisional y tendrá la responsabilidad en la ejecución de los acuerdos y disposiciones que de ese órgano colegiado emanen. En todos los casos tendrá voto de calidad.

El Secretario del Consejo Divisional será designado de entre sus miembros y dará fe de los acuerdos.

Artículo 19.- El Consejo Divisional se reunirá a sesionar , previa convocatoria de su Presidente, una vez al mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio del Presidente.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTES

Artículo 20.- El procedimiento de elección de los representantes del personal académico y de los alumnos al Consejo Divisional se llevará a cabo con un mes de anticipación a la fecha de terminación del periodo de los representantes salientes, mediante una junta convocada por el Consejo Divisional, a través de su presidente, para cada sector.

Artículo 21.- El Consejo Divisional determinará, de entre sus miembros, una Comisión Electoral Transitoria para llevar a cabo el procedimiento de elección, misma que estará integrada por el Presidente, Secretario, un representante académico y un representante alumno.

Artículo 22.- Tendrán derecho a votar todos los miembros del personal académico y los alumnos debidamente inscritos, lo cual se comprobará a través de la relación previamente formulada por la Comisión Electoral Transitoria.

Artículo 23.- La votación se llevará a cabo en una sola sesión y con los miembros del personal académico o de los alumnos que asistan.

Artículo 24.- Una vez declarada abierta la sesión, se procederá a inscribir a los candidatos; se efectuará la elección mediante votación secreta, en urnas y boletas previamente dispuestas.

Artículo 25.- Terminada la votación, se llevará a cabo el escrutinio; el Consejo Divisional declarará como representante propietario al candidato que hubiese obtenido mayor cantidad de votos y como suplente al que hubiese obtenido el segundo lugar en número de votos.

Artículo 26.- El procedimiento señalado en este artículo se realizará por separado, pero en igual forma, tanto para el personal académico como para los alumnos de la división.

Artículo 27.- Los alumnos requieren para ejercer el voto en las elecciones de los candidatos a representantes de los alumnos:

- a) Estar inscritos en el período escolar en que se lleven a cabo las elecciones; y
- b) Presentar, en el acto de emisión del voto, la credencial vigente expedida por la Universidad para efectos de acreditar su calidad de alumno en la misma

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIVISIONAL

Artículo 28.- El Consejo Divisional sesionará en pleno o en comisiones que estime necesarias para el conocimiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Divisional en pleno serán:

I.- Ordinarias, las que se celebren en el último miércoles de cada mes del año, mediante convocatoria del Presidente del Consejo Divisional.

II.- Extraordinarias, las que se realicen en fechas diferentes a las señaladas en la fracción anterior, por convocatoria del Presidente del Consejo Divisional, o a solicitud expresa de cuando menos la mitad del total de los miembros del propio Consejo, dicha solicitud se presentará por escrito al Presidente con las firmas pertinentes y si éste no convoca al Consejo en el término de cinco días hábiles posteriores a la solicitud, el grupo solicitante podrá convocar directamente.

Artículo 30.- A las sesiones ordinarias se citará cuando menos con cuatro días de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

El citatorio para las sesiones ordinarias será firmado por el Presidente del Consejo Divisional o por el Secretario del Consejo por instrucciones del Presidente, insertando en el mismo el orden del día, adjuntando la documentación correspondiente y dando a conocer a los consejeros divisionales, la fecha señalada para su celebración.

Para las sesiones extraordinarias se citará cuando menos con dos días de anticipación a la celebración de la sesión. En caso de urgente necesidad, podrá reducirse el término señalado en este párrafo. El citatorio será firmado por el presidente; o bien, por cuando menos el número mínimo de consejeros interesados, conforme al procedimiento señalado en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica, adjuntándose la documentación correspondiente.

La notificación para el citatorio a los consejeros para las diversas sesiones del Consejo Divisional, se podrá realizar vía correo electrónico, recabándose constancia de su entrega con la confirmación de recepción del mismo.

Los documentos base de las sesiones del Consejo y que aparezcan como asuntos a tratar en el orden del día, serán turnados a los consejeros, cuando menos con tres días de anticipación a la sesión.

Artículo 31.- Habrá quórum cuando estén presentes al inicio de la sesión la mitad más uno de los consejeros con voto.

El día y hora señaladas para iniciar la sesión, el Secretario pasará lista de asistencia y si se encuentra presente la mayoría de los miembros del Consejo Divisional, declarará formalmente instalada la sesión correspondiente.

Para el caso de que a la hora señalada para iniciar la sesión correspondiente no exista quórum, se dará una tolerancia de espera hasta de treinta minutos, transcurridos los cuales se volverá a pasar lista de asistencia para verificar la existencia de quórum, de no ser así, se citará inmediatamente a una reunión extraordinaria para ese mismo lugar, día y hora; misma que será legítima con el número de consejeros divisionales que asistan, sus acuerdos serán válidos y las votaciones serán tomadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Artículo 32.- Las sesiones del Consejo Divisional se celebrarán en el lugar, día y hora señalados previamente en la convocatoria respectiva; fungirá como Presidente del Consejo el Director de la División o quien legalmente lo sustituya conforme a lo establecido en la Ley Orgánica. El Presidente del Consejo para el mejor desarrollo de las sesiones podrá auxiliarse de las personas que él designe.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir las autoridades y funcionarios que el Director estime conveniente para que, en su caso, informen sobre los asuntos de su competencia.

En ausencia temporal del Secretario del Consejo, el Director designará a uno de los consejeros divisionales, representantes del personal académico, para fungir como secretario durante la sesión de que se trate.

Artículo 33.- Las sesiones serán privadas, pero podrá el Consejo Divisional celebrar sesiones públicas cuando así lo determine el propio Consejo, en cada caso en concreto.

Artículo 34.- El desarrollo de las sesiones ordinarias está sujeto al orden del día que contendrá los siguientes puntos:

- I.- Seguimiento de acuerdos;
- II.- Lectura de los asuntos motivo de la reunión, discusión de los mismos y aprobación, en su caso; y
- III.- Asuntos generales;

Artículo 35.- Las sesiones y debates del consejo divisional se sujetarán a las siguientes reglas:

- I.- Siempre se efectuarán conforme al orden del día;
- II.- Las intervenciones de los consejeros se manejarán con un alto nivel de orden, calidad y respeto;
- III.- Únicamente cuando se conceda el uso de la palabra se podrá intervenir, salvo los casos en que haya alguna moción de orden, eventualidad en la que el Presidente del Consejo podrá interrumpir al consejero en uso de la palabra;

En ningún caso se permitirán las discusiones en forma de diálogo entre los consejeros divisionales.

El Presidente del Consejo tendrá la facultad de interrumpir la discusión en moción de orden.

El presidente del Consejo cuidará del exacto cumplimiento de las reglas anteriores y podrá llamar la atención a todo consejero o grupo de consejeros que las infringieran, o que de cualquier forma, se pretendiese desorientar la discusión o alterar el orden; asimismo podrá amonestar a quien en el uso de la palabra ofenda o falte al respeto a algún miembro de la Universidad; en caso de reincidir, lo podrá suspender en el uso de la palabra y si fuese necesario, pedir se le retire del salón de sesiones.

En caso de alteración grave del orden de la sesión, el Presidente del Consejo Divisional podrá dar por terminada la misma; sin perjuicio de llevar a cabo los procedimientos encaminados a la aplicación de las sanciones correspondientes a los responsables.

Artículo 36.- Para la discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo, el Presidente hará una intervención inicial exponiendo el punto en cuestión e inmediatamente después preguntará si alguno de los consejeros desea opinar sobre el asunto y, en caso de que así sea, se abrirá un registro de oradores. El Secretario del Consejo, antes de comenzar la discusión dará lectura de los nombres de los consejeros inscritos,

quienes harán uso de la palabra conforme al orden del registro. Si algún asunto constare de varias proposiciones, se pondrán a discusión separadamente una después de la otra.

Las intervenciones de los consejeros deberán ser respetuosas, ilustrativas, propositivas, concisas y tener relación con el asunto que se esté tratando.

Cuando en un asunto no se registren intervenciones, se entenderá que es de obvia resolución, dispensándose su discusión y sometiéndose a votación o por consenso de inmediato.

Artículo 37.- Agotada la lista de oradores a que se refiere el artículo anterior, el Presidente preguntará al Consejo si considera suficientemente discutido el punto y, en caso de que así sea, se procederá de inmediato a la votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de hasta tres oradores, al término de cuyas intervenciones el Consejo determinará si considera suficientemente discutido el punto o si continúa la discusión, en cuyo caso se observará el procedimiento anterior.

Si transcurrido un lapso prudente en el desarrollo de las sesiones, no se hubiere agotado el Orden del Día, el Presidente podrá proponer a los Consejeros los recesos que resulten pertinentes.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo no podrán hacer uso de la palabra por más de diez minutos a menos que el Consejo apruebe un tiempo mayor para todos los oradores inscritos o para alguno que en lo particular así lo solicite. Los miembros del Consejo que no se hayan inscrito como oradores en una discusión, podrán pedir la palabra para ratificar hechos o contestar alusiones personales, otorgándoseles para este efecto no más de tres minutos. Los oradores en caso de ser interpelados por algún consejero podrán conceder o rechazar la interpelación.

Artículo 39.- Habrá lugar a reclamación al orden, ante el Presidente:

I. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;

II. Cuando se infrinjan artículos de la Ley Orgánica, del Reglamento General o de este Ordenamiento, debiendo citarse el artículo o artículos violados;

III. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o entidad;

IV. Cuando el orador se aleje del asunto o discusión;

V. Cuando, sin previo permiso del Consejo, se insista en discutir un asunto resuelto por el Consejo en la misma sesión o en las sesiones inmediatas anteriores.

Artículo 40.- Cuando el tema sea suficientemente discutido se someterá a votación;

Las votaciones serán económicas, excepto aquellos casos en que el Presidente del Consejo, o un consejero, pida que sean nominales, por cédulas o secretas y que esto sea aprobado previamente por el Consejo;

Se entenderá por votaciones económicas las que levantando la mano los consejeros emitan su voto en favor, en contra o absteniéndose de las proposiciones sometidas a votación;

Las votaciones nominales se harán preguntando el Secretario a cada consejero en particular, para que respondan en voz alta emitiendo el sentido de su voto;

Las votaciones por cédula se harán en papeletas en que cada consejero emita por escrito, el sentido de su voto, calzándolo con su firma; las cédulas serán recibidas por el secretario y revisadas y computadas por dos escrutadores, designados por el Consejo Divisional;

Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas anónimas que el Secretario recogerá y serán asimismo revisadas y computadas por dos escrutadores designados para tal efecto por el Consejo Divisional.

Artículo 41.- Las resoluciones del Consejo Divisional se tomarán por mayoría simple de votos, esto es, el 50% más uno de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 42.- Las resoluciones del Consejo Divisional son de cumplimiento obligatorio para el propio Consejo, para las demás autoridades divisionales y, en general, para todos los miembros de la División de Ciencias e Ingenierías y no pueden ser reformadas o modificadas, sino por el propio Consejo y nunca en la misma sesión de su aprobación.

El incumplimiento a las resoluciones del Consejo Divisional será causa de responsabilidad, en los términos que establece esta ley y sus reglamentos.

Artículo 43.- Todas las resoluciones del Consejo Divisional deberán ser publicadas en la página Web de la División.

Artículo 44.- De todas las sesiones del Consejo Divisional se levantarán las actas respectivas que serán aprobadas por el Consejo y firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 45.- El Presidente deberá vigilar la ejecución de los acuerdos del Consejo Divisional cuidando su exacto y oportuno cumplimiento. Podrá, además, vetar los acuerdos del Consejo Divisional cuando haya sido aprobada por el voto de menos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo Divisional.

El veto del Presidente será resuelto por el Consejo Divisional.

Artículo 46.- Durante la celebración de las sesiones, el presidente asumirá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer la declaración de apertura, suspensión, reanudación y la clausura de la sesión;
- II. Presentar el orden del día, con las adiciones y modificaciones que acuerde la asamblea;
- III. Establecer la metodología bajo la cual se desarrollará la sesión;
- IV. Cuidar de que los asuntos sean debidamente estudiados antes de que se presenten resoluciones sobre los mismos;
- V. Procurar porque en las discusiones impere la armonía, la serenidad y las buenas maneras y, en general que la asamblea se conduzca ordenadamente;
- VI. Retirar el uso de la palabra a cualquier orador que altere el orden de la sesión, o que actúe fuera del Reglamento entre tanto se le juzga por la autoridad competente;
- VII. Prohibir la entrada al salón de sesiones del Consejo a personas o grupos que notoriamente pretendan alterar el orden o entorpecer las labores de la asamblea;

VIII. Suspender la sesión cuando por cualquier circunstancia no sea posible de momento restablecer el orden, para reanudarla discrecionalmente en tiempo oportuno con carácter secreto o público, o dejarla definitivamente clausurada, hasta que haya suficiente garantía de que podrá celebrarse ordenadamente;

IX. Recabar los informes de las comisiones permanentes o especiales en el momento en que haya lugar a ello, según las indicaciones del orden del día o la necesidad para dilucidar asuntos sobre los que requiera la información;

X. Conceder la palabra a miembros del Consejo y retirar tal concesión en el momento en que infrinja las normas establecidas;

XIII. Visar con su firma las actas de las sesiones, una vez que tales documentos hayan sido aprobados por el pleno del Consejo;

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIVISIONAL

Artículo 47.- Los asuntos de que tome conocimiento el Consejo Divisional serán expuestos en sesión plenaria, resueltos en la misma, o turnados a las comisiones correspondientes, mismas que emitirán su opinión o dictamen en el plazo fijado por Consejo, sometiéndose dicho dictamen a la aprobación del pleno.

Artículo 48.- Las comisiones del Consejo Divisional, creadas por acuerdo expreso del mismo, a propuesta del Presidente o de cuando menos una tercera parte de sus miembros, tendrán a su cargo estudiar y dictaminar asuntos específicos de su competencia; estarán integradas por los miembros del propio Consejo y le tendrán informado del avance de sus trabajos.

Las comisiones estarán formadas por cuando menos tres miembros del Consejo Divisional. En la realización de sus trabajos, las comisiones podrán invitar a expertos y/o miembros de la sociedad para recoger sus opiniones.

Artículo 49.- Se considerará legalmente instalada una sesión de comisión del Consejo Divisional, cuando concurran la mayoría de sus miembros, debiendo tomar sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 50.- Cada comisión tendrá un Presidente y un Secretario, debiendo este último citar a sesiones de comisión; si citados los miembros de la comisión no concurre la mayoría, se hará un segundo citatorio y la comisión tomará sus resoluciones por mayoría de los asistentes, que deberán ser cuando menos dos.

Artículo 51.- De todas las sesiones de comisiones se levantarán actas, las cuales serán entregadas al Presidente para su resguardo en el archivo del Consejo Divisional.

Artículo 52.- Las comisiones se disolverán por:

- I. Vencimiento del término que le fue asignado, salvo que el Consejo Divisional decida ampliarlo;
- II. Incumplimiento del mandato;
- III. Dejar de existir el motivo o materia que originó el mandato;
- IV. No reunirse en tres ocasiones consecutivas o en cinco no consecutivas; y
- V. Determinación del Consejo Divisional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Divisional.

SEGUNDO.- El presente Reglamento solo podrá ser reformado o abrogado por el propio Consejo Divisional por acuerdo de al menos las dos terceras partes de sus miembros integrantes.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO DIVISIONAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2003.